

CAJA RURAL DE GRANADA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO



ESTATUTOS

(Texto tras Asamblea General de 14/06/2018)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. Con la denominación "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" -en adelante la CAJA RURAL- viene legalmente constituida esta entidad.

2. La CAJA RURAL se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La CAJA RURAL tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

El objeto de la CAJA RURAL es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin, podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, las cuales las desarrollará preferentemente en el medio rural.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle, para la consecución de su objeto.

La CAJA RURAL podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Y, cualesquiera otras actividades, operaciones o servicios autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La CAJA RURAL viene constituida por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el cual desarrollará la CAJA RURAL su actividad, se extiende al Estado Español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas. Todo ello con sujeción a la normativa aplicable en cada supuesto.

ARTÍCULO 6.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la CAJA RURAL se fija en la ciudad de Granada, en la Avenida Don Bosco nº 2, pudiendo trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

Podrán adquirir la cualidad de socio de la CAJA RURAL, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas y las comunidades de bienes, nacionales o extranjeras que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en los preceptos legales de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector de la CAJA RURAL, en la que se hará constar el sometimiento a estos Estatutos y la aceptación de los compromisos derivados de los mismos. A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos Estatutos para su admisión.

En el caso de personas jurídicas, deberán acompañar también:

a) Copia certificada de sus estatutos sociales.

b) Las cuentas anuales y los datos económicos-financieros más relevantes de los dos últimos ejercicios, los informes de auditoría -si los hubiere- certificación acreditativa del número de socios que la integren en su caso, así como las participaciones en su capital en porcentajes superiores al cinco (5) por ciento, y la composición de sus órganos de administración.

2. El Consejo Rector en el plazo máximo de tres (3) meses, desde recibir la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante, el acuerdo de admisión o denegatorio. La resolución será siempre motivada y en caso de ser denegatoria quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada derivada de estos Estatutos o de la regulación vigente.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada la solicitud.

El Consejo Rector publicará su acuerdo inmediatamente después de adoptado en el tablón de anuncios del domicilio social.

El acuerdo podrá ser impugnado por el solicitante, en el plazo de veinte (20) días a contar desde el día de la recepción de su notificación, ante la Asamblea General.

Los recursos serán resueltos por la primera Asamblea General que se celebre en votación secreta y previa audiencia del interesado.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuera recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por un número de socios igual o superior a doscientos cincuenta (250), en el plazo de veinte (20) días desde la adopción del mismo, ante la Asamblea General que se celebre, previa audiencia de los interesados.

3. El plazo mínimo de permanencia del socio en la CAJA RURAL será de cinco (5) años.

4. En cualquier caso, será motivo suficiente para que el Consejo Rector no acepte la solicitud de admisión como socio, el hecho de que el solicitante hubiere sido expulsado con anterioridad como socio de la entidad.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios tienen derecho a:

a) Participar en la realización del objeto social de la CAJA RURAL, previo cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado b) del artículo siguiente, sin discriminación alguna.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, para los órganos estatutarios y para las funciones transitorias, de miembros de la Mesa de la Asamblea o de interventores de actas o de delegados. En ningún caso la elección para cualquier cargo en la CAJA RURAL podrá suponer limitaciones o pérdida de derechos como socio ni, en su caso, como empleado.

c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General, a través de los delegados elegidos en las juntas preparatorias así como en los demás órganos de que forme parte.

d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la CAJA RURAL en los términos establecidos en estos Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.

e) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la CAJA RURAL con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

f) Participar en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

g) Participar en el retorno cooperativo conforme a los acuerdos de la Asamblea General, adoptados en conformidad con la legalidad vigente, y en proporción a la actividad cooperativa del socio apreciada según el módulo establecido en el artículo siguiente.

h) Solicitar y concertar con la CAJA RURAL operaciones y servicios comprendidos en los fines de la misma.

i) Causar baja voluntaria, con sujeción a estos Estatutos.

j) Examinar en el domicilio social y, las oficinas de CAJA RURAL, de los municipios donde se vayan a celebrar las juntas preparatorias, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma, y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de la auditoría.

k) Podrá solicitar por escrito presentado en el domicilio social, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector contestará en el desarrollo de dicha Asamblea, salvo cuando se trate de asuntos cuya complejidad imposibilite dar respuesta en tan breve plazo, en cuyo caso contestará por escrito al socio, en un plazo no superior a diez (10) días desde la celebración de la referida Asamblea.

l) Solicitar al Consejo Rector por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa y recibir información del mismo, sobre la marcha de la cooperativa y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El

Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien, comunicará en igual plazo que por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

m) Cuando cien (100) socios de la cooperativa soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

n) Los demás derechos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, y especialmente los recogidos en el artículo 16.3 de la citada Ley 27/1999.

2. Los derechos anteriores serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de gobierno de la CAJA RURAL. En cuanto a los derechos recogidos en los literales k), l) y m) anteriores, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de dirección de la CAJA RURAL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 27/1999.

b) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la CAJA RURAL en la forma establecida en estos Estatutos.

El módulo indicativo de la participación que, como mínimo, deberá realizar el socio en la actividad social, consistirá en el mantenimiento de una cuenta de pasivo en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente con un saldo medio anual no inferior a ciento cincuenta (150) euros, pudiendo el Consejo Rector modificar dicha cuantía, con la sola obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima para que surta efecto.

c) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la CAJA RURAL, ni colaborar con quien las realice, a menos que medie autorización expresa del Consejo Rector.

d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

e) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa, y, en caso de ser elegidos delegados, asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo causa justificada.

f) Suscribir y desembolsar la aportación mínima que sea exigible, desembolsar las aportaciones adicionales que se hubieran suscrito, asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente, y en general cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles, conforme a estos Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de dirección y de gobierno.

g) No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para la CAJA RURAL, de sus órganos o de sus socios.

h) Cumplir los demás deberes que resulten exigibles de preceptos legales, estatutarios o que acuerde la Asamblea General.

i) No solicitar la baja sin causa justificada durante un periodo mínimo de cinco (5) años desde su admisión como socio.

j) Los socios personas jurídicas privadas, deberán remitir, dentro del mes siguiente a su formulación, y en todo caso dentro del mes siguiente a su aprobación, copia de sus cuentas anuales y del informe de auditoría en su caso, acompañada de una certificación de las personas que integren sus órganos de administración u ostenten, de manera directa o indirecta, una participación significativa en su capital social o en los derechos de voto, entendiéndose por tales todas aquellas iguales o superiores al cinco (5) por ciento de uno u otros, esta última información habrá de actualizarse tan pronto como se produzcan variaciones.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. Faltas:

Las faltas cometidas por los socios de la CAJA RURAL, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Se considerarán FALTAS MUY GRAVES:

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la cooperativa que sean constitutivas de ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la CAJA RURAL, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 10.b) de los presentes Estatutos.

d) La revelación de informaciones y datos secretos de la CAJA RURAL que perjudiquen gravemente los intereses de ésta. No guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los apoderados de la entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la CAJA RURAL, habiendo desatendido durante más de treinta (30) días hábiles el requerimiento realizado por la entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la legislación cooperativa como derecho supletorio.

g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le corresponda, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la entidad.

i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

j) Manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para la CAJA RURAL, para sus órganos o para sus socios.

k) No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la CAJA RURAL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 27/1999.

l) La actuación de los miembros del Consejo Rector en contra de las obligaciones que tienen establecidas por ley y Estatutos.

ll) Ejercer presiones o coacciones sobre un órgano social o cualquiera de sus miembros, sobre empleados de cualquier rango o sobre otros socios.

m) Haber sido sancionado durante el periodo de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Se considerarán FALTAS GRAVES:

a) La desconsideración a los socios, sus representantes o a los miembros de los órganos o empleados de la CAJA RURAL con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

b) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la CAJA RURAL, habiendo desatendido durante más de quince (15) días hábiles el requerimiento realizado por la misma, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.5 y 6 de la citada Ley 27/1999.

d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas legales o estatutarias, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la CAJA RURAL, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir trasgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o de sus empleados.

f) El incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 10 anterior, que no esté tipificadas como faltas muy graves o leves.

g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres (3) últimos años.

C) Son FALTAS LEVES:

a) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

b) La inasistencia a la Asamblea General de Delegados, por parte de los Delegados designados al efecto o por los socios que ostenten cargo representativo.

c) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la CAJA RURAL, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A y B anteriores.

2. Sanciones:

A) Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Expulsión, o

b) Multa en cuantía comprendida entre más del doble y el triple de la aportación mínima,, o

c) Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las juntas preparatorias y Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la CAJA RURAL; ser cesionario de la parte social de otro socio, dicha privación de los derechos del socio, solo podrá ser impuesta cuando la falta cometida consista en estar el socio al descubierto en sus obligaciones económicas o participe en las actividades sociales por debajo del módulo de participación mínima recogido en el artículo 10.b) de estos Estatutos.

B) Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a) Multa en cuantía comprendida entre la inmediatamente superior prevista como sanción de faltas leves y el doble de la aportación mínima, o

b) Amonestación pública en reuniones sociales,

C) Las faltas leves se podrán sancionar con:

a) Multa de hasta cincuenta (50) euros, o

b) Amonestación privada, verbal o por escrito, o

D) Además de poderse imponer las sanciones anteriores, en el caso del incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 10.b) o de la comisión de la falta que se determina en el artículo 11.1.A). f), automáticamente quedarán en suspenso los derechos políticos de los socios que se encuentren en estos casos.

3. Procedimiento sancionador. Órganos sociales competentes:

La facultad de imponer sanciones corresponde al Consejo Rector, previo expediente incoado al efecto, designando de entre sus miembros al Instructor. En dicho expediente se dará audiencia al interesado por plazo de diez (10) días, que deberá formular sus alegaciones por escrito en los casos de faltas graves y muy graves.

El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de cuatro (4) meses, contado desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreesido, sin perjuicio del derecho de la CAJA RURAL a ejercitar las acciones judiciales que le pudieran asistir, en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

Contra el acuerdo que imponga sanción, el sancionado podrá recurrir por escrito en el plazo de un mes, contado desde que se le notificó, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, debiendo ser incluido como primer punto del orden del día de la misma y resuelto mediante votación secreta, previa audiencia del interesado, en la que únicamente podrá dar lectura al recurso que haya interpuesto. Si no fuere resuelto y notificado el recurso se entenderá estimado.

Si la impugnación no fuere admitida o se desestimara, el sancionado podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la citada Ley 27/1999.

En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en votación secreta o haya transcurrido el plazo para que recurra el interesado sin haberlo hecho. No obstante, el Consejo Rector podrá establecer en su resolución, la suspensión cautelar de todos sus derechos y obligaciones como socio, salvo el de voto en la Asamblea General.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los sancionados con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

4. Prescripción:

Las faltas muy graves prescribirán en el transcurso de seis (6) meses, las graves por el transcurso de cuatro (4) meses y las leves por el transcurso de dos (2) meses, desde que se cometieron.

La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente sancionador, corriendo de nuevo en el caso de que el acuerdo correspondiente no fuere adoptado y notificado en el plazo de cuatro (4) meses desde su iniciación.

ARTÍCULO 12.- BAJA DEL SOCIO

1. Serán causas determinantes de la pérdida de la condición de socio las siguientes:

a) La baja voluntaria solicitada por el socio, mediante preaviso realizado por escrito al Consejo Rector con tres (3) meses de antelación a cuyo término se producirá automáticamente la baja.

b) La exclusión del socio acordada por los órganos competentes de la sociedad, previo expediente sancionador.

c) La pérdida de las condiciones exigidas por la ley para ser socios de la CAJA RURAL o las establecidas por los presentes Estatutos.

d) Por inactividad. El socio que incumpla la obligación prevista en el artículo 10.b) de estos Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

2. Cuando el Consejo Rector tuviere conocimiento de que un socio ha perdido las condiciones objetivas exigidas para serlo, deberá acordar la baja del mismo, de oficio o a petición del interesado, previa audiencia del mismo.

El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada su ratificación por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma, sin haberlo formulado. Dicha impugnación se formulará en la misma forma que se regula en el apartado siguiente.

3. La calificación de la baja y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizar en el plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de efectos de la baja, escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51 de la citada Ley 27/1999. El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de estos estatutos.

4. En todo caso se entenderá justificada la baja del socio:

a) disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los Estatutos, siempre que así lo hubiera manifestado por escrito dirigido al Consejo Rector en el plazo de cuarenta (40) días naturales, contados desde el día siguiente al de recepción legal del acuerdo, y también

b) la motivada en la pérdida de las condiciones objetivas necesarias para ser socio, siempre que dicha pérdida no responda a un deliberado propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones sociales o de beneficiarse indebidamente con la concesión de la baja.

ARTÍCULO 13.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. El socio que cause baja en la CAJA RURAL continuará siendo responsable frente a la misma durante los cinco (5) años siguientes, por las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

2. El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social, en la forma establecida en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La responsabilidad de los socios de la CAJA RURAL por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la ley.

ARTÍCULO 15.- INTRANSFERIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

La condición de socio es intransferible.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16.- EL CAPITAL SOCIAL

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, tendrá carácter variable y se fija como mínimo en cinco millones (5.000.000,00) de euros, íntegramente suscrito y desembolsado.

La aportación mínima, que todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad será de un título de aportación, para el caso de las personas físicas, y de dos títulos de aportación para el caso de las personas jurídicas.

Las aportaciones al capital social se acreditarán en títulos nominativos, numerados correlativamente y en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores.

El importe total de aportaciones que directa o indirectamente, posea o controle un socio, no podrá exceder de los establecidos por la legislación vigente.

La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Todos los títulos de aportación serán nominativos, tendrán un valor nominal de setenta y cinco (75) euros en moneda de curso legal y su duración será indefinida.

Las aportaciones serán retribuidas en la forma, cuantía de tipo de interés y con los requisitos acordados por la Asamblea General y, en los casos legal y estatutariamente procedentes, por el Consejo Rector.

El pago de intereses retributivos de las aportaciones, queda condicionado a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello.

El desembolso de las aportaciones será en todo caso en efectivo.

El eventual reembolso de las aportaciones a los socios, quedará sujeto a que el mismo no produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, debiendo realizarse en la forma prevista en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- EXIGENCIA DE NUEVAS APORTACIONES MÍNIMAS AL CAPITAL

La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos acreditados de los asistentes, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas al capital social, sin perjuicio de las exigencias legales vigentes en cada momento, fijando la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones por encima del mínimo a que viniera obligado por el artículo anterior podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones mínimas acordadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- NUEVAS APORTACIONES AL CAPITAL

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del capital social con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecido en las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de nuevas aportaciones, sin perjuicio de las exigencias legales vigentes en cada momento, fijando la cuantía global máxima, las condiciones y, el plazo de suscripción. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de una, varias o todas las emisiones de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

ARTÍCULO 19.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social, sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances y observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante de la regularización de balances, ésta se destinará a incrementar el valor nominal de las aportaciones, a incrementar el fondo de reserva obligatorio o a constituir o incrementar cualesquiera otros fondos según acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector. No obstante cuando la cooperativa tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la CAJA RURAL, ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

ARTÍCULO 21.- TRANSMISIONES DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social, podrán transmitirse por:

1. Actos "inter vivos" entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

El socio interesado en transmitir sus aportaciones deberá cumplimentar y suscribir el documento de solicitud de transmisión en cualquier oficina de la entidad.

Serán ineficaces:

a) En tanto no sean comunicadas a la CAJA RURAL para su constancia en el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social y comprobación de que la operación reúne los requisitos legales y estatutarios.

b) En cuanto afecten a la aportación mínima del socio transmitente.

c) En cuanto excedan de los límites legales de un socio en el capital social.

El Consejo Rector, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses desde la comunicación para realizar las comprobaciones anteriores. Esta facultad se podrá delegar, en su caso, en la Comisión Ejecutiva. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2. En los casos de transmisión "mortis causa", el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses desde el fallecimiento del socio causante, su admisión como miembro de la CAJA RURAL, si reúne los requisitos objetivos para ello.

a) En este supuesto, el derechohabiente podrá solicitar, su admisión como miembro de la CAJA RURAL, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la citada Ley 27/1999.

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto, o habiéndola solicitado, le fuera denegada por la CAJA RURAL, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.

b) Si los derechohabientes fueran varios, la CAJA RURAL podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitada por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.

c) Asimismo, la CAJA RURAL podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la CAJA RURAL a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 27/1999, debiéndose desembolsar íntegramente el respectivo importe en ese momento.

El régimen señalado en los párrafos anteriores será igualmente de aplicación en cualquier otro supuesto de cotitularidad, sin menoscabo de las reglas de transmisión de aportaciones legal y estatutariamente previstas.

3. En los casos de adjudicación de la aportación como consecuencia de procesos de disolución del régimen económico-matrimonial, el adjudicatario estará sometido al mismo procedimiento establecido en el apartado 2.a) anterior del presente artículo, siempre que fuera distinto del socio.

4. La adquisición por la CAJA RURAL de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 22.- REEMBOLSO DE APORTACIONES

El reembolso de aportaciones, se atenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

El reembolso del capital social podrá ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuya liquidación se hará según el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las cantidades que procedan según la legislación aplicable a las cooperativas de crédito.

El Consejo Rector tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

En caso de baja no justificada, por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos, del importe de la aportación mínima, una vez realizada la liquidación anterior, se deducirá un treinta (30) por ciento.

El plazo máximo de reembolso será de cinco (5) años a partir de la fecha de baja, o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir sobre el importe de la aportación no reintegrada, el tipo de interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

Lo anteriormente referido se entiende sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el socio durante su permanencia en la CAJA RURAL.

No se producirá ningún reembolso cuando ello suponga una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 23.- APORTACIONES NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables. Estas cuotas de los nuevos socios no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de la aportación mínima al capital social exigible a los mismos.

ARTÍCULO 24.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y FINANCIACIÓN SUBORDINADA

La CAJA RURAL, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones en las condiciones que se fijen por la legislación aplicable en cada momento, que en ningún caso pueden convertirse en aportaciones sociales.

De acuerdo con lo anterior estas obligaciones revestirán la forma que se acuerde por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la financiación voluntaria por parte de los socios o de terceros no socios, que no integrará el capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo.

Igualmente la CAJA RURAL, siempre que la normativa lo establezca de forma expresa, podrá captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados previo acuerdo del Consejo Rector, cualquiera que fuere su instrumentación.

ARTÍCULO 25.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La disminución de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 16 precisará acuerdo previo de la Asamblea General, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, y autorización oficial en cualquier caso. En dicho acuerdo se determinará la cifra, finalidad, plazo de ejecución y procedimiento por el que se llevará a cabo, y en su caso, la suma que haya de abonarse a los socios, de acuerdo con las normas reguladoras vigentes.

En caso de reducción sobrevenida del capital o de los recursos propios mínimos exigidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 26.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

El saldo de la cuenta de resultados se determinará conforme a los criterios y métodos aplicables a las entidades de crédito, integrando los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados de toda clase.

Para la determinación de los excedentes netos de cada ejercicio económico, la CAJA RURAL aplicará las normas legales establecidas.

Los beneficios del ejercicio se destinarán a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, que no hubieran podido ser absorbidas con cargo a los recursos propios. El saldo acreedor de la cuenta de resultados constituirá el excedente neto del ejercicio económico y, una vez deducidos los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, limitados de acuerdo con la legislación cooperativa, se obtendrá el excedente disponible, el cual, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivarse de la cobertura del capital social mínimo o del coeficiente de solvencia, se destinará:

a) A dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, con el ochenta (80) por ciento de dicho excedente disponible, con carácter obligatorio.

b) A dotar el Fondo de Educación y Promoción, con un diez (10) por ciento de dicho excedente disponible, con carácter obligatorio.

c) El resto, a dotación de fondos de reserva voluntarios, disponibles en los términos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 27.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

La CAJA RURAL mantendrá un Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la misma, que será irrepartible.

Se dotará este Fondo con carácter obligatorio:

- a) Con el ochenta (80) por ciento del excedente disponible.
- b) Con las deducciones sobre la aportación mínima en los supuestos de baja no justificada del socio.
- c) Con las cuotas de ingreso o periódicas que hubiere establecido, en su caso, la Asamblea General.
- d) Con las plusvalías resultantes de la regularización del Balance, que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia contable, que establezca la autoridad competente para las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 28.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

1. La CAJA RURAL mantendrá un Fondo de Educación y Promoción destinado a la formación y educación de los socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas, a su difusión en el entorno social en el que la CAJA RURAL desenvuelva su actividad, a la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como a la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y a las acciones de protección ambiental, así como al fomento de cuantas actividades se enmarquen en el principio general de la intercooperación, así como a otras finalidades que expresamente autorice el órgano competente en cada momento. Se tendrán en cuenta en los fines indicados las medidas que contribuyan a la responsabilidad social corporativa de la entidad.

Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada, y en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se entregaron dichas cantidades para el cumplimiento de dichos fines.

2. El Fondo de Educación y Promoción será inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas, y se constituirá con:

- a) El diez (10) por ciento, con carácter obligatorio de los excedentes disponibles, como se regula en el artículo 26 de estos Estatutos.
- b) Las multas y demás sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la CAJA RURAL sus socios.
- c) Con las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda económica recibida de los socios y de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

3. La Asamblea General fijará las líneas básicas de la aplicación de este Fondo.

El importe del Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL

La CAJA RURAL llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, de las juntas preparatorias, del Consejo Rector y de las Comisiones.
- d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- e) Libro Diario.

f) Cualesquiera otros que las normas vigentes ordenen.

ARTÍCULO 30.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá siempre con el año natural.

Para cada ejercicio económico se confeccionarán las cuentas anuales, Informe de gestión y propuesta de distribución de excedentes.

Las cuentas anuales reflejarán con claridad y exactitud, la situación patrimonial de la CAJA RURAL, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 31.- CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

La CAJA RURAL llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las entidades de crédito. Las Cuentas anuales deberán ser revisadas por auditores con los requisitos establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de los auditores que deban realizar la verificación de cuentas, sin perjuicio de lo establecido legalmente.

El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, establecido estatutariamente, las cuentas anuales, el Informe de gestión y una propuesta de distribución de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

El Informe de gestión contemplará las variaciones habidas en el número de socios.

ARTÍCULO 32.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

La imputación de pérdidas se realizará de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

TITULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA RURAL

ARTÍCULO 33.- ÓRGANOS SOCIALES, ORGANOS ESTATURIOS Y DIRECCIÓN

Son órganos sociales de la CAJA RURAL:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector

Son órganos estatutarios de la CAJA RURAL:

- a) La Comisión ejecutiva
- b) Las Comisiones previstas en el Capítulo III del presente Título.

Existirá, asimismo, una Dirección, desempeñada por un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34.- LA ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General, constituida por los miembros del Consejo Rector y los socios delegados que hayan sido elegidos por los socios en las juntas preparatorias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de juntas preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea de Delegados elegidos en juntas preparatorias.

ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General decidirá sobre los asuntos propios de la misma.
2. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Fijación de la política general de la CAJA RURAL, a propuesta del Consejo Rector.
- b) Elección y destitución de los consejeros.
- c) Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de distribución de los excedentes o de la imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones mínimas y actualización de las mismas, así como determinación del importe de las cuotas de ingreso y periódicas. Fijará asimismo el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.
- e) Emisión de obligaciones, y de cualquier otra forma de financiación permitidas a las cooperativas de crédito.
- f) Modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Aprobación, modificación y derogación del reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, si la Asamblea decidiera dotar del mismo a la CAJA RURAL.
- h) Fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y del pasivo, y disolución de la CAJA RURAL.
- i) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la citada Ley 27/1999, adhesión a entidades de carácter representativo así como separación de las mismas.
- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas, y en su caso contra los liquidadores.
- k) Toda decisión que supongan modificaciones sustanciales, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la CAJA RURAL, afecte a activos esenciales, o produzca un efecto equivalente al de la liquidación de la CAJA RURAL. La decisión de la Asamblea deberá ir precedida de un informe emitido al efecto por el Consejo Rector a través de la Comisión de Auditoría del mismo.
- l) Decidir sobre los recursos interpuestos que sean de su competencia.
- ll) Cualquier otra que, con tal carácter sea prevista legal o estatutariamente.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo regulado en el artículo 78 de la citada Ley 27/1999.

ARTÍCULO 36.- CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico para examinar la gestión social y aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, así como acordar la distribución de excedentes, o bien la imputación de pérdidas que proceda según estos Estatutos. Adicionalmente, en la asamblea ordinaria el presidente del consejo rector informará verbalmente a los socios de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la CAJA RURAL.

Podrán incluirse dentro del Orden del Día de esta Asamblea toda clase de asuntos propios de la competencia de la Asamblea. El Consejo Rector fijará el Orden del Día, pero deberá incluir los asuntos propuestos por los socios cuando concurran las circunstancias contempladas en la legislación de Cooperativas como derecho supletorio.

En la convocatoria se indicará la fecha, si es en primera o en segunda convocatoria, entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos treinta minutos, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, que habrá sido fijado por el Consejo Rector e incluirá también los asuntos que incluyan un número de socios que represente el 10 por ciento del censo societario, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria en la sede social de la CAJA RURAL. El Consejo Rector, en su caso deberá hacer público el nuevo Orden del Día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de las Juntas Preparatorias, en la forma establecida para la convocatoria.

En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, cualquier socio podrá solicitar de la autoridad judicial que la convoque.

b) Con carácter extraordinario, cuando el Consejo Rector lo estime necesario para los intereses de la Cooperativa y cuando lo soliciten una minoría de cooperadores que represente 500 socios o un número de socios igual o superior al 10 por ciento del censo societario.

Con la solicitud de convocatoria de la Asamblea se acompañara el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, podrá acudir a la autoridad judicial.

Serán de aplicación a esta Asamblea extraordinaria las previsiones de los párrafos tercero y cuarto de la letra a) anterior.

Las Asambleas reguladas en los apartados anteriores se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio Social.

La publicación de la convocatoria de cualquier Asamblea General se realizará mediante anuncio público en el domicilio social de la CAJA RURAL y en cada uno de los centros en que desarrolle su actividad así como en dos de los diarios de gran difusión en el ámbito de actuación, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para su celebración, que no podrá ser posterior en dos meses a la convocatoria. La documentación sobre la que deba decidir la Asamblea, estará a disposición exclusiva de los socios en el domicilio Social y en las Oficinas de la CAJA RURAL de los municipios donde se vayan a celebrar las Juntas Preparatorias, durante el plazo antes señalado. De lo anterior, se informará en el escrito convocador.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

1.- La Asamblea General de Delegados habrá de celebrarse en el municipio de Granada, sede del domicilio Social, o en cualquier otro que haya señalado a tal efecto la Asamblea General anterior. La celebración de la Asamblea General dentro del mismo municipio, que no sea en el domicilio social, podrá ser acordada por el Consejo Rector.

La Asamblea de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas (3/4) partes del total de juntas preparatorias previstas en los Estatutos.

Para que la Asamblea de Delegados pueda tomar válidamente acuerdos y quedar debidamente constituida será precisa la asistencia de más de la mitad (1/2) del total de delegados elegidos en las juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos; en segunda convocatoria, bastará con que asistan a dicha Asamblea más del cuarenta (40) por ciento del total de los delegados elegidos y de los cargos sociales. Todo ello habrá de constar en el acta de cada sesión asamblearia.

La Asamblea General de Delegados estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, y, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando como Secretario el que lo sea del mismo, y, en defecto de cualquiera de dichos cargos, por el socio o socios elegidos en el propio acto de entre los socios asistentes, por mayoría simple. En defecto de acuerdo, serán Presidente y Secretario los consejeros de mayor y de menor edad respectivamente. A dichos cargos les corresponderá realizar el cómputo de los socios presentes en la Asamblea, y, si procede, la declaración de que la misma se constituye válidamente.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de delegados asistentes por el Secretario. A tal fin, éstos deberán presentar su documento de identidad, la correspondiente certificación que les hubiese sido entregada en la junta preparatoria en la que hubiesen sido nombrados delegados, y, en caso de personas jurídicas, los documentos que acrediten fehacientemente sus facultades de representación. Los asistentes consignarán su firma o se hará constar la negativa a hacerlo, al objeto de acreditar su presencia en la propia lista o en documento separado anexo a la misma.

La lista de asistentes contemplará, al menos: el nombre y apellidos o, en su caso, razón social de los delegados asistentes y los votos que representan cada uno; el nombre y apellidos de los consejeros asistentes y los votos que ostentan cada uno; y la totalidad de los votos presentes en la sesión.

Cuando fuere necesario prorrogar la sesión de la Asamblea y así se acordare, se suspenderá el acto y por ésta se señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que en ningún caso el plazo de suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho (48) horas. Esta nueva sesión no necesitará de nueva convocatoria.

Corresponde al Secretario la redacción del acta de la Asamblea, en ella se hará constar el lugar, la fecha o fechas de las deliberaciones, la hora de las mismas, la relación y el número de asistentes presentes y representados en cada sesión, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestando la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, el orden del día, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, las diferentes propuestas de acuerdo recogidas y concretadas por escrito durante el curso de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación, el nombre de todos los componentes de los órganos sociales asistentes, así como que se han cumplido todos los requisitos de la convocatoria.

El acta será aprobada por la propia Asamblea a continuación, o dentro de los siguientes quince (15) días por el Presidente y, al menos, dos (2) socios de los elegidos al efecto, que no ostentarán cargos sociales o estatutarios, quienes la firmarán además del Secretario.

El acta, una vez aprobada, se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General, que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, pudiendo firmarla igualmente los Interventores de acta nombrados al efecto en la propia sesión y con vigencia para la misma. Las certificaciones relativas a dicha acta las emitirá el Secretario del Consejo Rector en la fecha en que tenga lugar la expedición y habrán de llevar el visto bueno del Presidente del Consejo Rector.

2.- Cuando se vayan a celebrar votaciones para renovar en su totalidad el Consejo Rector, se procederá del modo siguiente:

a) Antes de entrar en el orden del día, el socio presente de mayor edad, organizará la elección de Mesa de la Asamblea, que no precisará votación secreta.

b) Los puestos a elegir para esta Mesa especial son: Presidente y Secretario de acta.

c) Son elegibles para la Mesa aquellos Delegados, presentes, que no concurran a la elección prevista para cubrir los puestos del Consejo Rector.

d) Los elegidos, una vez aceptada en el acto su función, pasarán a formar inmediatamente la Mesa de la Asamblea que organizará y dirigirá todo el desarrollo de la sesión asamblearia, incluido el proceso electoral.

La constitución y funcionamiento de la Mesa asamblearia especial, regulada en este precepto estatutario, no implica la transferencia o delegación a ésta de las facultades, competencias y responsabilidades que, en sus respectivos ámbitos, corresponden al Consejo Rector.

ARTÍCULO 38.- ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente expresados, salvo para aquellos asuntos en que, legal o estatutariamente, se establezca una mayoría cualificada, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los siguientes acuerdos:

a) La exigencia de nuevas aportaciones mínimas.

b) La emisión de obligaciones, y de cualquier otra forma de financiación permitidas a las cooperativas de crédito.

c) La modificación de los Estatutos Sociales.

d) La fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y del pasivo, y disolución de la CAJA RURAL.

e) Las decisiones sobre modificaciones patrimoniales, sociales, financieras, organizativas o funcionales de la CAJA RURAL que tengan carácter esencial. A estos efectos se considerará en todo caso modificación sustancial la adquisición, enajenación, o la aportación a una entidad de activos esenciales, o bien la realización de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la CAJA RURAL. A tal efecto, se presumirá el carácter esencial de los activos cuando el valor de la operación sea superior en un 15% al valor real de los activos del balance de la CAJA en el momento de llevar a cabo la misma.

f) La revocación antes del cumplimiento de su mandato de miembros del Consejo Rector.

g) Aquellos otros asuntos que legal o estatutariamente así lo exijan.

3. Los acuerdos tomados por la Asamblea General podrán ser impugnados conforme a lo establecido en la disposición final primera del Reglamento de la Ley 13/1989 y en el artículo 31 de la Ley 27/1999 de Cooperativas.

4. Ningún socio podrá participar en la votación de acuerdos de los que la CAJA RURAL pudiera resultar obligada, asuma deudas, preste fianzas, garantías, avales, préstamos y cualesquiera otra operación de idéntica finalidad, que afecte a dicho socio o a cualquier pariente suyo hasta el segundo grado de consanguinidad.

5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por objeto:

a) La elección y cese de los miembros del Consejo Rector y de los demás órganos sociales.

b) Ejercitar, transigir o renunciar a la acción de responsabilidad contra los socios que desempeñen cargos sociales.

c) Adoptar cualquier acuerdo cuando así lo solicite el veinte (20) por ciento de los socios presentes.

d) En los demás casos en que así se prevea en las disposiciones legales o estatutarias.

6. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el que se realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos legalmente previstos.

ARTÍCULO 39.- ASAMBLEA GENERAL Y JUNTAS PREPARATORIAS

1. Habida cuenta del amplio número de socios de la CAJA RURAL y la dificultad de la presencia simultánea en la Asamblea General, las competencias de dicho órgano se ejercerán mediante una Asamblea integrada por los delegados designados en juntas preparatorias y por los órganos sociales.

2. Se constituirán veinte (20) juntas preparatorias. Todos los socios, sean personas físicas o jurídicas, se adscribirán a cada junta en atención a la oficina de CAJA RURAL donde figuraran de alta como socios de la CAJA RURAL en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.

3. Los socios de cada oficina quedarán adscritos a cada junta preparatoria de acuerdo al siguiente detalle:

JUNTA PREPARATORIA Nº 1.

Oficinas de Granada capital.

JUNTA PREPARATORIA Nº 2.

Oficinas de Armilla, Cullar Vega, Purchil, Ogíjares, Churriana de la Vega, Las Gabias, Alhendín, Otura y La Malahá.

JUNTA PREPARATORIA Nº 3.

Oficinas de La Zubia, Güejar Sierra, Monachil, Huetor Vega, Sierra Nevada, Cenes de la Vega, Gójar, Barrio de Monachil y Cajar.

JUNTA PREPARATORIA Nº4.

Oficinas de Atarfe, Maracena, Cogollos Vega, Albolote, Peligros, Santa Fé, Colomera, Alfacar, Coviran, El Chaparral, El Jau, Belicena y Huetor Santillán.

JUNTA PREPARATORIA Nº 5.

Oficinas de Lachar, Cijuela, Fuente Vaqueros, Chauchina, Valderrubio, Pinos Puente y Zujaira.

JUNTA PREPARATORIA Nº6.

Oficinas de Lecrín, Dúrcal, Padul y Lanjarón.

JUNTA PREPARATORIA Nº7.

Oficinas de Alhama de Granada, Zafarraya, Ventas de Zafarraya, Cacín, Moraleda de Zafayona y Jayena.

JUNTA PREPARATORIA Nº8.

Oficinas de Loja, Salar, Zagra, Huetor Tajar, Villanueva de Mesía y Ventorros de San José.

JUNTA PREPARATORIA Nº9.

Oficinas de Montefrío, Illora, Algarinejo, Puerto Lope, y Fuentes de Cesna.

JUNTA PREPARATORIA Nº10.

Oficinas de Iznalloz, Deifontes, Campotejar, Dehesas Viejas, Domingo Pérez, Montillana, Benalua de las Villas, Guadahortuna, Moreda, Montejicar y Piñar.

JUNTA PREPARATORIA Nº11.

Oficinas de Guadix, Benalúa de Guadix, Hueneja, Dehesas de Guadix, Lanteira, Jérez del Marquesado, Purullena y Valle del Zalabí.

JUNTA PREPARATORIA Nº12.

Oficinas de Baza, Cuevas del Campo, Zujar, Cúllar, Caniles, Benamaurel y Cortes de Baza.

JUNTA PREPARATORIA Nº13.

Oficinas de Huescar, Castril, Castillejar, Orce y Galera y Puebla de Don Fadrique.

JUNTA PREPARATORIA Nº14.

Oficinas de Albuñol, La Rábita, La Mamola, Castell de Ferro, Calahonda, Carchuna, El Ejido, Adra, Roquetas de Mar y Almería.

JUNTA PREPARATORIA Nº15.

Oficinas de Orgiva, Ugijar, Cadiar, Bérchules, Albondón y Trevélez.

JUNTA PREPARATORIA Nº16.

Oficinas de Motril, Torrenueva y Vélez Benaudalla.

JUNTA PREPARATORIA Nº17.

Oficinas de Almuñécar, La Herradura, Otívar, Jete, Salobreña, Güajar Faragüit, Molvizar e Itrabo.
JUNTA PREPARATORIA Nº 18.

Oficinas de Madrid.

JUNTA PREPARATORIA Nº 19

Oficinas de Málaga, Marbella, Fuengirola, Estepona, Torrox, Nerja, Campanillas, Vélez Málaga, Coin, Alhaurín de la Torre, Torre del Mar, Rincón de la Victoria, Pizarra, Torremolinos, La Cala de Mijas, Alhaurín el Grande, Arroyo de la Miel, La Cala del Moral, Mijas, Cártama-Estación y Manilva.

JUNTA PREPARATORIA Nº 20

Oficinas de Ronda, Antequera, Campillos, Alora y Archidona.

4. En el caso de que se crearan nuevas oficinas de CAJA RURAL, éstas se incluirán en una de las juntas preparatorias anteriores atendiendo a la proximidad geográfica. En el caso de que la nueva oficina se encuentre a más de cien (100) Km. de donde se celebre la junta preparatoria más cercana, se celebrará junta preparatoria en la localidad donde se haya aperturado la nueva oficina, pudiendo el Consejo Rector fijar más de una junta preparatoria a fin de que queden amparados los derechos de los socios de todas las oficinas.

5. Las juntas preparatorias se celebrarán en la fecha y hora indicada en la convocatoria, siendo necesaria la asistencia en primera convocatoria de un número mínimo de socios del cincuenta (50) por ciento de los socios adscritos a cada junta preparatoria, en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida con la asistencia de un mínimo de socios del cinco (5) por ciento en las juntas preparatorias donde el número de socios adscritos sea inferior a quinientos (500), en caso de que los socios adscritos superen los quinientos (500), el número de asistentes para constituir válidamente la junta preparatoria será de veinticinco (25) socios al menos, entre presentes y representados.

6. Se celebrarán bajo la dirección organizativa y serán informadas por un miembro del Consejo Rector al menos, hasta que quede constituida la mesa de la misma, la cual estará formada por un presidente y un Secretario, elegidos en el acto por y entre los socios presentes. En el mismo acto se nombrarán tres interventores de junta preparatoria, elegidos en debida forma, con las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la idoneidad o no de los escritos donde conste la representación de un socio por otro.
- b) Confeccionar la lista de asistentes a la junta preparatoria.
- c) Proceder a la firma del acta de la junta preparatoria, junto con el Presidente y Secretario, nombrados en dicha junta.

7. Corresponde al Presidente y al Secretario realizar el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la junta preparatoria queda válidamente constituida.

8. El lugar de celebración de las juntas preparatorias será la localidad de cada una de ellas, que tenga las vías de acceso que el Consejo Rector considere más idóneas para favorecer la asistencia de los socios adscritos a la misma, y será determinada por el Consejo Rector en el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General.

9. Las juntas preparatorias se convocarán al mismo tiempo que la Asamblea General, siendo común el orden del día, con la adición de la designación de delegados, y habrán de celebrarse no antes de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la Asamblea General. A ellas asistirán los socios adscritos a cada junta preparatoria, que lo sean a día 31 de diciembre del año anterior, y que lo sigan siendo en el momento de convocatoria de la Asamblea General, siempre y cuando no se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

10. A cada junta preparatoria se facilitará copia de la Memoria o de cualquier otro informe que se vaya a someter a examen en la Asamblea General.

11. Los socios podrán elevar propuestas no vinculantes y una vez debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios adscritos a la junta, que no podrán reservarse el derecho a asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de los delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la junta, no intervendrán los miembros de los órganos sociales, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

12. Pueden resultar elegidos delegados los socios adscritos a la junta preparatoria, presentes en la misma y que no desempeñen cargos sociales en la CAJA RURAL.

13. Serán proclamados delegados los socios asistentes adscritos a la junta que hubieran obtenido un número de delegaciones de votos igual o superior al diez (10) por ciento del total de votos válidamente emitidos. Los socios que no alcanzasen dicho mínimo, podrán cederse sus votos, en el mismo acto, a otros socios, siempre que fuesen suficientes para alcanzar el mínimo o aumentar el número de delegaciones de voto de cualquiera de los ya proclamados. Los delegados no podrán recibir delegaciones de votos, que sumados a los que le puedan corresponder superen los límites de votos señalados en la citada Ley 13/1989

14. El acta que se aprobará por la propia junta preparatoria al final de la celebración de la misma, recogerá el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General, debiendo ser entregada al Secretario del Consejo Rector antes de la hora señalada para la celebración en primera convocatoria de dicha Asamblea General.

15. Tanto la elección de delegados como los votos conferidos a los mismos serán válidos para la Asamblea General concreta de que se trate, y para todas aquellas que se celebren en un periodo de un año a contar de fecha a fecha desde la celebración de la Asamblea para la que fueron elegidos, siempre que así lo acuerde el Consejo Rector en la convocatoria correspondiente.

En caso de haberse elegido delegados por un año, y se celebre alguna Asamblea General en dicho periodo, se convocará a dichos delegados a la reunión de Asamblea General mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio del delegado que conste en la CAJA RURAL, y después de la reunión de la Asamblea, el acta de la misma, se exhibirá en todas las oficinas de la CAJA RURAL, a partir del día siguiente de terminar el plazo para aprobarla, estando expuesta durante un periodo de quince días, a fin de informar a los socios de los acuerdos adoptados, conforme a lo establecido en el artículo 19.3 del citado Reglamento de la Ley 13/1989.

16. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación de cooperativas de crédito y supletoriamente en la citada Ley 27/1999.

ARTÍCULO 40.- EL VOTO

En la junta preparatoria cada socio tiene un voto, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos. Además, tendrá otro voto por cada dos mil (2.000) euros más en aportaciones desembolsadas en cuantía superior a la aportación mínima. El cálculo de los votos plurales se realizará el 31 de diciembre de cada año.

Cada socio podrá ostentar la representación de otros dos socios en las juntas preparatorias a las que pertenezca.

El socio no podrá ostentar representaciones, cuyos votos sumados a los que le puedan corresponder superen los límites de votos señalados en la citada Ley 13/1989.

En todo caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, será siempre revocable, nominativa y escrita para cada junta, e incluirá el orden del día completo, salvo en los supuestos recogidos en los artículos 38.6 y 39.15 de estos Estatutos. En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados, que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses, o que ostenten cargos sociales. No obstante, en este último caso, los socios podrán representarse entre sí, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1.f) de estos Estatutos.

Los socios deberán abstenerse de votar en los supuestos contemplados en estos Estatutos y en las normas de aplicación y en concreto cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la cooperativa, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la cooperativa decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia, o siendo consejero el acuerdo se refiera al establecimiento con la cooperativa de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

En el caso de comunidades hereditarias o cualquier otro supuesto de cotitularidad de las aportaciones, la representación la ejercerá el causahabiente o cotitular que acredite ostentar la mayoría en la comunidad hereditaria o comunidad de que se trate.

CAPITULO II CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 41.- EL CONSEJO RECTOR: NATURALEZA Y COMPETENCIA

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la CAJA RURAL.

2. El Consejo Rector y sus miembros actuarán en todo caso con absoluto respeto a las leyes, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General, sujetándose a las normas de comportamiento y buen gobierno exigibles al administrador más diligente y al más leal representante.

El Consejo Rector y sus miembros procurarán que este compromiso de comportamiento y buen gobierno se extiendan con eficacia a todas las actividades y prácticas profesionales y en todos los niveles funcionales de la CAJA RURAL.

3. Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas legal o estatutariamente a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

4. En todo caso, las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la CAJA RURAL, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener estos Estatutos.

5. El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder.

ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR

1. Además de la competencia enunciada corresponden al Consejo Rector, a título enunciativo, las siguientes facultades:

a) La realización de todas aquellas operaciones instrumentales que contribuyan a posibilitar la mejor realización y desarrollo del objeto social, así como concertar operaciones de crédito, préstamo y demás necesarias o convenientes para la CAJA RURAL respetando, asimismo, las limitaciones legales o estatutarias. Así como acordar la creación de entidades que coadyuven al desarrollo y expansión de la CAJA RURAL, salvo que por norma legal ello sea competencia de la Asamblea.

b) Acordar la convocatoria de las juntas preparatorias y de las Asambleas Generales de Delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.15 de estos Estatutos, convocar las respectivas sesiones y ordenar todo lo necesario para la adecuada celebración y desarrollo de unas y otras.

c) Formular, presentar y proponer, a la Asamblea ordinaria, la Memoria, Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, así como el Informe de gestión y la Propuesta sobre imputación y asignación de excedentes, o cobertura de pérdidas correspondientes a cada ejercicio económico, para su aprobación por dicho órgano social. Con expresión detallada del presupuesto de gastos del Consejo Rector, y de su cumplimiento.

d) Proponer a la Asamblea General la política general y las líneas básicas de actuación de la CAJA RURAL, ejecutar los acuerdos asamblearios y designar, en su caso, a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

e) Interpretar los Estatutos, previos los informes o dictámenes que procedan, así como suplir provisionalmente -con el mismo asesoramiento- sus omisiones, en aquellos puntos que sea urgente solventar, todo ello dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación o rectificación que procediere.

f) Decidir el establecimiento, traslado, traspaso y cierre de oficinas, sucursales y representaciones, tanto en España como en el extranjero, y crear y dotar, grupos de trabajo, tanto de consejeros como de carácter mixto, con participación de socios de base.

g) Aprobar, modificar y derogar el reglamento de funcionamiento del Consejo Rector, el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores, o el código o códigos de gobierno corporativo de la CAJA RURAL, incluyendo la adhesión a códigos sectoriales o la separación de los mismos, así como otras pautas o criterios autorreguladores más coyunturales, e informar a la Asamblea General de la aprobación, adopción, modificación, derogación o separación de cualquiera de dichos documentos.

h) Fijar los gastos de administración, dentro del marco y límites de referencia que señale la normativa vigente o pueda decidir la Asamblea General.

i) Nombrar y separar a los empleados, y en su caso a los asesores y al Director General de la CAJA RURAL, fijando el sueldo y las gratificaciones que han de percibir, sin perjuicio de lo señalado para los asalariados, sobre posible participación en beneficios, en la legislación cooperativa. Asimismo podrá acordar que socios especialmente cualificados asistan como asesores o consultores especiales con derecho de voz y siempre que se traten temas en los que sean útiles su experiencia, consejo o preparación. Quedan expresamente incluidos en este supuesto los cargos honoríficos.

j) Representar a la entidad ante las autoridades y organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de los Organismos Autónomos y demás Instituciones públicas, y ante cualesquiera asociaciones, sociedades y entidades privadas, así como ante los particulares, y ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.

k) Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole, y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspasos de activos y/o pasivos de la Sociedad.

l) Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer bienes inmuebles o de otra naturaleza, así como constituir sociedades, empresas y personas jurídicas cualesquiera que sea su naturaleza y decidir la toma, pérdida, ampliación o disminución de participación en las mismas, o la transmisión por cualquier título de inmuebles o bienes o derechos a las mismas, incluyendo la sociedad o sociedades de gestión de activos que se consideren procedentes, siempre que, en todos los supuestos, se promueva, garantice o facilite las actividades de la CAJA RURAL en orden a cumplir su objeto social. Esta facultad se ejercerá dentro de los límites, requisitos y procedimientos legalmente exigibles a las participaciones de una cooperativa de crédito en otras sociedades. Asimismo podrá el Consejo Rector acordar la emisión de nuevas fórmulas y vías de obtención de recursos propios, salvo que la legislación especial sobre entidades crediticias atribuya dicha competencia -con carácter indelegable- a la Asamblea General.

l) Transigir sobre bienes y derechos de todas clases, excepto las dotaciones del Fondo de Educación y Promoción.

m) Delegar aquellas facultades que, de conformidad con la legislación vigente, sean delegables, otorgando en legal forma los correspondientes poderes, generales o especiales. Los apoderados deberán reunir las condiciones de honorabilidad -comercial y profesional-, conocimientos y experiencia que señala la legislación sobre entidades de crédito.

n) Cuidar de que la Dirección, en su función de gestión de la entidad, siga las directrices emanadas de la política y línea de actuación de la Asamblea General y de las acordadas por el propio Consejo Rector.

o) Realizar los actos y celebrar los contratos concernientes al objeto social que les estén atribuidos en las leyes y en estos Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la aprobación de las líneas básicas de actuación de la CAJA RURAL, así como transigir en juicio, o fuera de él y aceptar adjudicaciones de bienes inmuebles o muebles en pago de deudas, extrajudicial o judicialmente, pudiendo hacerse representar.

p) Concertar operaciones financieras y análogas, siempre que resulten necesarias o convenientes para la CAJA RURAL, respetando asimismo las limitaciones legales o estatutarias. Queda expresamente incluida en esta facultad la de adoptar los acuerdos necesarios para la titulización de activos hipotecarios, así como los de implantar o colaborar con otras empresas en la implantación de servicios complementarios, incluidos los seguros y otros permitidos por la legislación vigente sobre entidades de crédito cooperativo.

q) Cumplir, y hacer cumplir a los socios y empleados, la legislación aplicable a la CAJA RURAL, los presentes Estatutos y, en su caso, los Códigos o Reglamentos de Régimen Interno y acuerdos de los órganos de dirección y de gobierno de la entidad.

r) Publicar el Informe de Gobierno Corporativo dentro de los seis primeros meses del año siguiente al ejercicio que se informe.

s) Las demás facultades asignadas o asumibles por el Consejo Rector conforme a la citada Ley 27/1999, restante normativa de aplicación y estos Estatutos, o mediante acuerdo de la Asamblea General.

2. En cumplimiento del objeto social de la CAJA RURAL, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:

a) Que la planificación de la CAJA RURAL debe centrarse en la prestación de un servicio responsable y satisfactorio a su base social, conjugándolo con la obtención de beneficios seguros y en la maximización de los flujos de CAJA RURAL a largo plazo.

b) Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la CAJA RURAL.

c) Que la distribución de las dotaciones realizadas al Fondo de Educación y Promoción, sea adecuada, de forma que se atiendan las necesidades de la base social de la CAJA RURAL y se preste una atención especial al desarrollo de su territorio.

3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) Que la Dirección persigue el cumplimiento del objeto social de la CAJA RURAL y tiene la motivación adecuada para hacerlo.

b) Que la Dirección de la CAJA RURAL se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.

c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.

d) Que ningún socio recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

4. El cumplimiento del objeto social de la CAJA RURAL necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la ley y el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores, acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

5. El Consejo Rector promoverá que el funcionamiento de la Entidad se encuentre enmarcado dentro de unos parámetros de responsabilidad social corporativa. Dicho parámetros serán determinados por el Consejo Rector, primando entre ellos:

a) El respeto al medio ambiente, fomentando un desarrollo sostenible.

b) La protección y mejora de las condiciones laborales.

c) La búsqueda continuada de la calidad respecto del servicio prestado a los socios y clientes de la entidad.

d) El impulso del desarrollo económico, social, cultural y deportivo de su entorno, mediante acciones directas o de mecenazgo.

ARTÍCULO 43.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector se compone de doce (12) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y nueve (9) vocales numerados correlativamente del uno al nueve. Once de dichos miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta, en calidad de consejeros sin asignación de cargo, entre los socios por la Asamblea General. El restante lo será por los trabajadores de la CAJA RURAL en la forma prevista en el apartado 43.7 siguiente, de entre los trabajadores fijos que posean una antigüedad mínima de cinco años.

El Consejo Rector deberá estar formado por personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo según lo legalmente requerido en cada momento.

2. Al mismo tiempo y de la misma forma, la Asamblea General elegirá seis (6) suplentes para cubrir las vacantes definitivas que se produjeran durante el periodo de mandato. Los suplentes accederán al cargo de Consejeros por el orden de elección, según el procedimiento previsto en estos Estatutos. Asimismo, los trabajadores de la CAJA RURAL elegirán el suplente del vocal designado por ellos, debiendo reunir iguales requisitos.

3. Los nombramientos deberán inscribirse en los Registros correspondientes, haciéndose constar la aceptación expresa de los elegidos.

4. Los elegidos no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos hasta después de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del Banco de España.

5. Sólo pueden ser elegidos las personas físicas que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante, las personas jurídicas podrán ser elegidas, actuando en su nombre, su administrador único, uno de los administradores solidarios o mancomunados de la misma o su Presidente, siendo imprescindible que dicha persona física ostente una participación mayoritaria en el capital de la persona jurídica designada, y en caso contrario, deberá designar a la persona física que posea dicha participación mayoritaria. No será exigible tal participación en el caso de entidades o sociedades cooperativas, personalistas o mutualistas, en cuyo caso la representación recaerá siempre en quien las presida.

6. El cargo de consejero será obligatorio y no retribuido. Los gastos que se originen en su desempeño serán resarcidos mediante dietas por asistencia y kilometraje en la forma que acuerde la Asamblea General. Cuando un consejero perciba ingresos de CAJA RURAL, con motivo de relación laboral, ya esté esta activa o suspendida, no podrá percibir dietas cuando las reuniones del Consejo Rector o de las Comisiones para las que resulte elegido se celebren en horario de jornada laboral.

7. La designación del Consejero Laboral podrá instrumentarse en cada momento, a elección del Consejo Rector, a través de uno cualquiera de los dos sistemas a(a o b) abajo referidos. En todo caso, el ente garante de dichos procesos será el Consejo Rector y las personas concretas designadas por el mismo al efecto en cada momento, y dichos procesos deberán desarrollarse y seguirse de modo que no se perturbe el adecuado funcionamiento de Caja Rural y su operativa y no quede desatendido el servicio correspondiente al trabajador en cuestión.

- a) A través de una o varias mesas electorales itinerantes configuradas a todos los efectos, independientemente de su número, como una sola Asamblea especial. La mesa/mesas electoral itinerante se organizará y regulará en igual forma a la establecida en el artículo 7 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, o la norma que lo sustituya. En todo caso, será necesaria la presencia de una o varias personas designadas por el Consejo Rector que verificará y comprobará la asistencia e identidad de los votantes.
- b) Mediante medios telemáticos de votación, caso en el cual se seguirá el siguiente proceso:
 - Se deberá fijar un concreto día en el cual los trabajadores con derecho a voto que lo estimen oportuno puedan asistir físicamente y votar para la designación del Consejero laboral en la sede social de la Caja Rural. En todo caso, será necesaria la presencia de una o varias personas designadas por el Consejo Rector que verificará y comprobará la asistencia e identidad de los votantes. Para aquellos trabajadores que tengan su lugar de trabajo fuera del término municipal en el que se encuentre sita la sede social y su provincia, se fijará como lugar de posible asistencia física y voto una oficina a tal efecto sita en la correspondiente capital de provincia.
 - Asimismo, dentro de los tres días anteriores a aquel referido en el párrafo anterior, cualquiera de los trabajadores con derecho a voto que lo estime oportuno podrá ejercer su derecho a voto mediante el sistema de medios telemáticos que, a tales efectos, sea implantado por Caja Rural. El Consejo Rector será el órgano competente para determinar el sistema de medios telemáticos que en cada momento deberá ser objeto de implantación y que podrá ser objeto de uso por los trabajadores a fin de que procedan a la votación en la forma antes indicada, si bien:
 - i. Dicho sistema deberá garantizar en todo caso la autenticidad de la identidad del trabajador y recoger correctamente el sentido de su voto.
 - ii. El Consejo Rector deberá establecer los medios necesarios a fin de que se garantice adecuadamente la confidencialidad de la información que se reciba y, en consecuencia, del sentido del voto.

Dicho proceso tendrá, a todos los efectos, el carácter de una sola Asamblea Especial.

ARTÍCULO 44.- CAPACIDAD PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO RECTOR

1. Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la CAJA RURAL, con una antigüedad no inferior a cinco años; no habrán de estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas con plena capacidad de obrar y tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

2. Tratándose de un consejero persona jurídica, la persona física que la represente, deberá reunir todos los requisitos antes indicados.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE

1. El Presidente del Consejo Rector que lo es también de la CAJA RURAL, tendrá atribuida la representación legal de la misma, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. En tal condición le corresponde:

- a) Representar a la CAJA RURAL, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forma parte.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la CAJA RURAL, salvo que el Consejo Rector delegue en otra persona.
- f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediata de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Velar por que, con carácter previo a las reuniones del Consejo Rector, se proporcione a los consejeros la información suficiente sobre los asuntos comprendidos en dichas reuniones.
- h) Cualquier otra derivada de la representatividad que ostenta.

ARTÍCULO 46.- EL VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda realizar sus funciones. En el caso de abandono definitivo del cargo, por cualquier motivo –forzoso o voluntario-, o de fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente realizará sus funciones hasta que, por el Consejo Rector, se proceda a la elección de nuevo Presidente de entre los miembros del Consejo Rector.

2. En el caso de producirse simultáneamente las vacantes de Presidente y Vicepresidente, asumirá la presidencia el que fuere elegido entre los consejeros. El Consejo Rector, en un plazo máximo de quince (15) días tras la incorporación de los suplentes, deberá elegir a las personas que ostenten dichos cargos.

ARTÍCULO 47.- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios y de Aportaciones Sociales, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos deliberantes.
- b) Redactar de forma circunstanciada aunque sucinta, y firmar con el resto de los consejeros asistentes, al Acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el número de los asistentes.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencias, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros la información necesaria, de conservar la documentación social y de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones.

e) Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, para lo que contará con el asesoramiento del letrado que designe el Consejo Rector.

f) Cualquier otra función derivada de su cargo.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que hubiere asuntos que deban resolverse antes de la próxima sesión ordinaria de interés de la CAJA RURAL.

2. El Presidente convocará al Consejo Rector con cinco días de antelación, como mínimo, debiendo expresarse en la convocatoria, la fecha, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia, para tratar un sólo asunto, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y hacerse la convocatoria por cualquier medio que deje constancia de haberse efectuado.

Si, requerido el Presidente para que convoque al Consejo Rector en los casos previstos en el apartado anterior, a petición de al menos dos consejeros o del Director General no lo hicieran en el plazo de dos días, la convocatoria podrá ser cursada por quienes hubiesen hecho la petición, siempre que logren la adhesión de, al menos, un tercio de los consejeros. Cuando el objeto de la reunión sea exclusivamente la evaluación de la actuación del Presidente, la convocatoria podrá ser solicitada a éste por cualquier consejero.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus componentes. No obstante, si por cualquier circunstancia, el número de consejeros con cargo vigente quedase reducido a la mitad o menos de sus componentes, dichos consejeros podrán constituirse válidamente en Consejo Rector con la única finalidad de convocar la Asamblea General que permita elegir un nuevo Consejo Rector que cumpla el número estatutario de componentes. A tal efecto, el Presidente, en su caso el vicepresidente y en ausencia de ambos el consejero de mayor edad, procederá a convocar al resto de consejeros con la finalidad indicada, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde el acaecimiento de la circunstancia que lo motive, con objeto de que el Consejo así reunido convoque en la indicada reunión la correspondiente Asamblea General..

La actuación de cada miembro será personal, sin que pueda hacerse representar.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo los supuestos expresamente establecidos en la Ley, a cuyo efecto cada consejero dispondrá de un voto, dirimiendo el del Presidente los empates que pudieran producirse.

5. Los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativos en favor de miembros del Consejo Rector, comisiones ejecutivas, restantes órganos estatutarios, Dirección, su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad, o parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados legalmente y previstos en el artículo 52 de estos estatutos, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por la mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

El mismo quórum se exigirá cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la CAJA RURAL con entidades en que aquellos sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital social igual o superior al cinco (5) por ciento.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquel se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación ni en la deliberación.

6. En caso de ausencia provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el Vocal de más edad. Al Secretario le sustituirá el Vocal más joven.

7. De cada sesión se levantará acta por el Secretario en la que se recogerá el contenido de los debates, el texto de los acuerdos, y el resultado de las votaciones, y se transcribirá al Libro de Actas del Consejo Rector. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes.

8. Lo dispuesto sobre organización y funcionamiento de la Asamblea General será, subsidiariamente, de aplicación al Consejo Rector, salvando sus peculiaridades.

ARTÍCULO 49.- FORMA DE ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. En las elecciones para acceder al Consejo Rector, la presentación de candidaturas será por el sistema de listas cerradas, si bien con la facultad de selección que a los socios electores atribuye estos estatutos con relación a dichas listas.

El Consejo Rector, al efectuar la convocatoria de la correspondiente Asamblea General para la elección o renovación de Consejeros, indicará el número de "Consejeros Independientes" que deberán formar parte de cada candidatura para que exista en todo momento el mínimo legalmente exigido de dichos Consejeros Independientes, entendiéndose por tales aquella categoría de Consejeros definida al efecto en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital o aquella otra norma que la sustituya o complete en cada momento.

2. Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de asambleas extraordinarias, o a la

mitad del cociente resultante de dividir la cifra de capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares, según los Estatutos.

3. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General, hasta siete días hábiles antes de la celebración de la primera de las juntas preparatorias, y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el NIF y el número de socio de los distintos candidatos propuestos hasta un número bastante para cubrir los titulares y los correspondientes suplentes. Igualmente deberá reflejarse la aceptación de los candidatos y la identificación y firma de los socios que los proponen, adjuntándose fotocopia del documento de identidad de dichos socios, y expresando cuales de los candidatos son independientes en su caso.

En el caso de que, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no se presente ninguna candidatura respaldada por socios de acuerdo con los requisitos previstos en estos Estatutos, el Consejo Rector podrá proponer una sola candidatura que deberá ir respaldada por la mayoría de los componentes del mismo, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente y que no requerirá el respaldo de los socios previsto en el apartado segundo del presente artículo.

La identificación de los socios que propongan una candidatura, se realizará mediante comparecencia ante fedatario público o en las oficinas de CAJA RURAL ante el personal fijo de la misma. El proponente aportará su documento original de identidad y la fotocopia que se adjuntará a la candidatura, firmando en dicha comparecencia el documento que al efecto haya proformado el Consejo Rector junto con la convocatoria de Asamblea General. En este documento se contendrá la proposición de la candidatura y el mismo será suscrito por el empleado de la CAJA RURAL que lo reciba con expresión de su nombre y apellidos y estampando el sello de la entidad, junto con la firma del socio, a fin de asegurar la autenticidad de dicha firma. En el supuesto de que un socio apoye más de una candidatura se darán por nulas todas las firmas de dicho socio.

4. Noventa y seis (96) horas antes del inicio de la primera de las juntas preparatorias se confeccionará una relación con las candidaturas propuestas y declaradas válidas, conforme a los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, la cual se expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la CAJA RURAL y en las oficinas sitas en los municipios donde se celebren las juntas preparatorias.

No obstante lo anterior, si alguna candidatura lo estima oportuno, podrá solicitar del Consejo Rector que analice la validez de las candidaturas- dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea, verificando la composición completa de la candidatura, a fin de que en el plazo de cuatro (4) días hábiles se ponga de manifiesto si alguno de los componentes de la misma estuviere incurso en alguna causa de incapacidad para ser parte de dicha candidatura, o esta no contuviera el número de consejeros independientes expresados en la convocatoria. Con independencia de dicha solicitud, el Consejo Rector deberá verificar que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos legales y estatutarios.

5. Por la CAJA RURAL se confeccionarán las papeletas correspondientes a cada una de las candidaturas; papeletas que serán las únicas válidas y admisibles para la emisión del voto en el momento de la elección. Las listas incluirán un número bastante para cubrir los consejeros titulares y los consejeros suplentes.

6. Resultarán elegidos consejeros los componentes de la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos, si bien observando las siguientes reglas: dentro de la lista de cada candidatura el socio votante designará libremente los integrantes de dicha lista que escoge como titulares, de forma que, de la candidatura que más votos haya recibido, los once consejeros que hayan obtenido más votos serán titulares y los restantes candidatos propuestos en la candidatura serán los suplentes. En caso de igualdad de votos entre los consejeros así votados, se aplicará el orden predeterminado en la lista propuesta en la candidatura.

Por excepción, en el caso de que la candidatura deba incluir Consejeros Independientes y entre los elegidos como titulares de acuerdo con el orden que se acaba de indicar no se encontrase el número mínimo de independientes que exija la convocatoria, ocuparán los últimos puestos de consejeros titulares electos aquellos independientes de la lista que hubieren sido más votados (por orden de voto), hasta cubrir el número de Independientes que fuera necesario

En caso de que el socio votante no señale a ningún integrante de la lista, su voto será válido, entendiéndose que vota la candidatura por el orden predeterminado en la lista propuesta en dicha candidatura. Igualmente, si el socio votante señalara un número de titulares superior al previsto en estos Estatutos, su voto será válido, entendiéndose que vota como titulares a los primeros once integrantes señalados, según el orden predeterminado en la lista. Ninguna de las circunstancias antedichas dará lugar a la anulación del voto emitido ni a su consideración como voto en blanco.

Finalizada la votación y realizado el escrutinio, la candidatura electa celebrará sesión inmediatamente después de la celebración de la Asamblea General, y designarán de entre sus miembros, por mayoría, los consejeros que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7. El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación. Hasta la inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España, no podrán tomar posesión de sus cargos.

8. El Consejo Rector será responsable de examinar si los candidatos cumplen los requisitos impuestos legales y estatutarios y declarar la validez o no, de las candidaturas presentadas. Del mismo modo deberá tutelar y verificar el proceso de votación y de escrutinio, velando por el mantenimiento del secreto electoral y la integridad de las urnas y resolviendo las incidencias que eventualmente se produjeran y dando cuenta del resultado del proceso.

En el supuesto de que una o varias de las personas incluidas en una candidatura no cumpla con alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para ostentar la condición de consejero, ello no supondrá la invalidez de la candidatura en su conjunto, sino únicamente de la persona individualmente afectada, observándose las siguientes reglas:

(i) Si la falta de requisitos fuese detectada tras la votación de la Asamblea, el afectado será sustituido por el suplente, por el orden de la lista.

(ii) Si la falta de requisitos se detectase entre la validación de la candidatura —una vez validada— y la Asamblea, la candidatura será válida sin la persona afectada, con tal de que dicha candidatura contenga, al menos, candidatos válidos.

(iii) Por excepción, si la falta se detectase antes de validarse la candidatura o durante la validación, los proponentes de la candidatura deberán presentar un sustituto que goce del refrendo señalado en el apartado 2 anterior, y, si no lo hiciesen cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la primera de las juntas preparatorias, se tendrá por no presentada la candidatura.

ARTÍCULO 50.- DURACIÓN Y CESE DE CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

1. Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces de forma consecutiva por plazos de igual duración.

En aquel caso en que, por cualquier circunstancia, se produjera una vacante en el Consejo Rector con carácter previo a la correspondiente renovación, el Consejero que hubiera causado dicha baja será automáticamente sustituido siguiendo las siguientes reglas:

- Si el consejero que ha generado la vacante no tiene el carácter de “independiente”, el mismo será sustituido por aquel de los suplentes existentes para cubrir la vacante que corresponda por orden de elección (sea o no “independiente”), según el procedimiento previsto en estos Estatutos.
- Por el contrario, si el consejero que ha generado la vacante si tiene el carácter de “independiente” el Consejo Rector procederá a revisar y determinar a los efectos de la sustitución cuales de los suplentes existentes reúne en dicho momento la citada condición de “independiente”, cubriéndose la vacante por aquel de ellos que corresponda por orden de elección de entre los mismos, según el procedimiento previsto en estos Estatutos.

De no existir suplentes para cubrir la vacante conforme a las reglas antes indicadas, la Asamblea General procederá a la designación de un nuevo Consejero (que deberá ser “independiente” o no, en función de la cualidad del saliente) a efectos de que cubra la citada vacante.

En este caso, la persona que cubra dicha vacante se entenderá nombrada por el período que faltara hasta completar el período de duración por el que había sido designado el respectivo titular.

En todo caso, el Consejo Rector deberá contar con, al menos, el número mínimo de Consejeros Independientes necesario para cumplir con las exigencias legales aplicables en cada momento, entendiéndose por tales aquella categoría de Consejeros definida al efecto en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital o aquella otra norma que la sustituya o complete en cada momento.

2. El desempeño de cargos en el Consejo Rector es obligatorio salvo justa causa. La eventual renuncia de los mismos podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque tal asunto no conste en el orden del día.

3. Los miembros del Consejo Rector cesarán por razón de muerte, edad, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social. En cualquier caso, los miembros del mismo que continúen en el cargo harán constar y suscribirán un acta dando cuenta de la concurrencia de la causa del cese.

Los suplentes entrarán, en su caso, a formar parte del Consejo Rector por el orden de elección, según el procedimiento previsto en estos Estatutos, y por el tiempo que le restara al anterior. En caso de cese del Consejero Laboral, éste será sustituido por el suplente que a tal efecto hubieran nombrado los trabajadores de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos.

4. Los miembros del Consejo Rector deberán poner su cargo a disposición de este órgano y formalizar su renuncia, si éste lo considera conveniente, cuando:

- a) Pudieren verse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Resultaren procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o fueren objeto de expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras o por la propia CAJA RURAL.
- c) Fueren gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta de la Comisión de Auditoría debido a infracción de sus obligaciones como miembros de dicho Consejo.
- d) Pudieren entrañar, en razón de su permanencia en el Consejo, riesgo para los intereses de la CAJA RURAL; afectar negativamente al funcionamiento del Consejo e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado o cuando desaparecieren las razones por las que fueron nombrados.
- e) Se dedujeren en las relaciones comerciales que puedan mantener con la CAJA RURAL actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre de la CAJA RURAL o de su imagen pública y sus intereses.

f) La no asistencia a las reuniones de Consejo Rector o de las Comisiones de las que formen parte, de forma injustificada por más de tres veces consecutivas, o cinco alternativas a lo largo de un año.

5. El Consejo Rector por acuerdo de ocho (8) votos a favor, podrá revocar los cargos de Presidente, Vicepresidente y/o Secretario, debiendo designar por mayoría a otro miembro del Consejo Rector para que ostenten dichos cargos. Los revocados en dichos cargos seguirán ostentando la condición de miembros del Consejo Rector.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, por causa grave debidamente constatada y en defensa de la entidad, para evitar perjuicios a la misma o para interrumpir los ya iniciados, queda expresamente facultado el Consejo Rector para acordar la suspensión cautelar de funciones respecto a aquellos miembros del Consejo que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigibles a estos cargos. Este acuerdo irá precedido de un informe jurídico y se adoptará -previa audiencia de los afectados- en votación secreta por mayoría no inferior a ocho (8) votos a favor. De todo ello se dará cuenta a la primera Asamblea General a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros, además de cumplir, con especial celo y diligencia -por obvias razones de ejemplaridad- las obligaciones exigibles a los miembros de base del grupo -societario o laboral- a que pertenezcan, deben:

a) Desempeñar sus cargos con plena lealtad, dedicación y discreción, anteponiendo los intereses de la CAJA RURAL a sus aspiraciones personales o profesionales y a las pretensiones de cualquier otra persona o entidad.

b) Observar en todo momento un comportamiento honorable.

c) No prevalerse de su posición dentro de la entidad para pretender, proponer, inducir o alcanzar privilegios para sí, sus parientes o cualesquiera otras personas o entidades, sean o no socias de la CAJA RURAL.

d) Informar diligentemente al Presidente y al Director General de cuantos hechos o noticias conozca, siempre que previsiblemente puedan influir en los proyectos, programas, planes, configuración societaria o empresarial o en la marcha de la cooperativa.

e) No incurrir en causa alguna de incompatibilidad o prohibición legal, reglamentaria o estatutaria; ni cometer, organizar o promover, apoyar o encubrir acciones u omisiones punibles según las normas de disciplina u ordenación bancaria.

f) Asistir, salvo causa justificada, y sin posibilidad de delegación, a todas las sesiones del Consejo y de comisiones a que haya sido convocado, y a las de la Asamblea de Delegados, así como a las de la junta preparatoria a las que esté adscrito. En estos dos últimos casos será posible la delegación de voto entre consejeros.

g) Presentar propuestas y sugerencias siempre que sean viables, estén debidamente fundadas y no se refieran a asuntos ya zanjados; así como estudiar y valorar, con la consideración y atención debidas, las proposiciones o proyectos que formulen el Presidente, los demás consejeros, otros órganos sociales, el Director General, o los socios de base.

h) Guardar estricto secreto de las deliberaciones o acuerdos del Consejo Rector salvo que, por norma legal o por acuerdo expreso del Presidente de la sesión, atendida la naturaleza de los asuntos, resulte inaplicable o innecesario dicho sigilo. Esta obligación de confidencialidad es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa del consejero.

i) Oponerse, solicitando constancia de ello en acta, a eventuales propuestas que consideren contrarias a normas legales o estatutarias, prohibitivas o imperativas.

j) Promover o apoyar iniciativas dirigidas a la mejor formación cooperativa o económica de los miembros del Consejo y de los demás socios, a la mayor cualificación profesional de los empleados de la CAJA RURAL, o a expandir o consolidar el prestigio, la solvencia o la función económico-social de ésta.

k) Exigir, cuando la trascendencia o entidad del asunto lo aconsejen y sean cuáles fueren los autores o promotores de las propuestas, que éstas se presenten acompañadas de los correspondientes informes o estudios de naturaleza técnica, económica, financiera, contable, patrimonial, tributaria, laboral o cooperativa, según el contenido de aquéllas.

l) No dimitir, salvo causa justificada que se apreciará por la concurrencia sobrevenida de algún motivo suficiente para ello, que en todo caso lo será cualquier circunstancia que pueda perjudicar el crédito y reputación de la CAJA RURAL, o por estimar el consejero que se va a conculcar, o que se ha conculcado, alguna norma imperativa o prohibitiva cometiendo infracción grave o muy grave, según la legislación sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y cooperativas.

ll) Ejercitar de buena fe sus derechos y funciones; y, en particular, no entorpecer, gravar u obstruir, la marcha de la entidad con peticiones, pretensiones o proyectos abusivos, desproporcionados o irrazonables atendiendo al contenido, la finalidad o los motivos y a las circunstancias de lugar, tiempo, forma, frecuencia o extensión con que se formulan.

m) Velar, muy especialmente, por la buena imagen de la CAJA RURAL, saliendo al paso -de forma colegiada o por declaración individual, previa conformidad del Presidente- de cualesquiera noticias, rumores o filtraciones infundadas,

tendenciosas o sesgadas que puedan dañar aquella imagen, el prestigio, la solvencia, la seriedad o el carácter cooperativo de la entidad, o la honorabilidad o independencia de cualquiera de sus órganos o de los miembros de éstos.

n) Abstenerse de votar y de participar en la deliberación, cuando se encuentren en situación de conflicto de intereses.

ñ) Solicitar la inmediata apertura de informaciones reservadas, cuando existan indicios razonables de infracción legal, reglamentaria o estatutaria, por parte de cualquier socio, tanto si lo es de base como si ostenta un cargo, o de altos directivos o asesores de la CAJA RURAL.

o) Promover, en forma legal, una sesión del Consejo Rector para abordar asuntos de especial gravedad o urgencia, incluido el cese de cualquier consejero o de otros cargos por incurrir en causa legal o reglamentaria de prohibición o incompatibilidad, así como la suspensión provisional de funciones conforme a los presentes Estatutos.

p) No hacer uso de los activos de la CAJA RURAL ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

q) No hacer uso con fines privados de información no pública de la CAJA RURAL.

r) El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un pariente una oportunidad de negocio de la CAJA RURAL, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo Rector.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la CAJA RURAL, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la entidad.

s) El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la CAJA RURAL si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por parientes suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

t) Cumplir las restantes obligaciones propias de los consejeros según la normativa legal, reglamentaria o estatutaria.

2. Además de los derechos que -como socios o, en su caso, como trabajador fijo, les corresponden- los consejeros tienen las siguientes facultades:

a) Presentarse, formando parte de la correspondiente candidatura, a elecciones para el Consejo Rector o, en su caso, otros órganos. En este último caso habrán de dimitir previamente como consejeros.

El consejero laboral sólo podrá presentarse a reelección para este puesto, siempre que conserve en plenitud su vinculación laboral fija y, continúe sin ser empleado en activo, por cualquier título, de otra empresa.

b) Ser convocados a las Asambleas de Delegados y a las sesiones plenarias del Consejo Rector y, en su caso, a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones estatutarias.

c) Recibir la información precisa para poder formarse un criterio fundado antes de que se sometan a votación los acuerdos correspondientes. A este respecto el consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la CAJA RURAL, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende, en su caso, a las empresas filiales o participadas de la entidad.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la CAJA RURAL, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario del Consejo Rector, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas.

d) Opinar y votar libremente en las sesiones a las que asista, recabando en su caso la tutela presidencial.

e) Exigir que consten en acta aquellos extremos que considere relevantes o que reflejen su manifestación de salvar su voto o de votar en contra.

f) Pedir -por causa justificada- y obtener, certificación de las actas o de los acuerdos adoptados, que deberá entregársele dentro del mes siguiente a la aprobación del acta correspondiente.

g) Comunicar al Presidente -y recibir su amparo y defensa ante- cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad, discreción y dedicación con que el consejero debe desempeñar su cargo.

h) Obtener la acreditación, título o documento demostrativo de su condición de consejero, y exhibirlo cuando sea necesario en el ámbito de la CAJA RURAL o fuera del mismo si lo requiere el cumplimiento de gestiones, mandatos, o encargos encomendados por el Consejo Rector.

i) Percibir puntualmente la compensación de los gastos en que hubiere incurrido por el ejercicio del cargo, siempre que estén justificados y sean acordes con el volumen y posición de la entidad.

j) No ser perturbado, coaccionado o presionado, en el ejercicio de sus funciones por ningún otro miembro de la CAJA RURAL, ni por persona o entidad alguna, tanto si son socios de la misma como si pretenden realizar o tienen ya concluidos contratos, operaciones o servicios de cualquier clase con ella.

k) Solicitar y obtener, el amparo del Presidente -y por su conducto el de la CAJA RURAL- para el efectivo ejercicio de los derechos anteriores.

l) Los demás derechos que deriven de las disposiciones vigentes, de estos Estatutos o de acuerdos de la Asamblea General.

3. Si la Asamblea General acuerda la designación de algún socio como consejero -con o sin adscripción de cargo específico- de carácter honorífico, el designado tendrá los derechos y deberá cumplir las obligaciones, establecidas en los números 1 y 2 del presente artículo, salvo los que estén necesariamente ligados a la facultad de votar, puesto que los designados a título honorífico, carecen de esta facultad en el Consejo.

En todo caso, la propuesta correspondiente será elaborada por el Consejo Rector y elevada para la oportuna decisión de la Asamblea General; pero, dado el carácter rigurosamente singular de las designaciones honoríficas, la propuesta sólo podrá basarse en circunstancias excepcionales -debidamente constatadas- de dedicación especial a la CAJA RURAL, notorio prestigio y trayectoria cooperativa intachable y sostenida en el tiempo. El designado para un cargo honorífico queda también sujeto a la normativa legal y estatutaria sobre conflicto de intereses pero, además de las funciones que acuerde encomendarle la Asamblea General, podrá asistir a las juntas preparatorias y a las sesiones asamblearias, así como a las del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva en su caso, ocupando en todas estas reuniones y en cualesquiera otras a las que sea invitado un puesto preeminente en atención a la autoridad moral y a la consideración personal que, con su nombramiento se le reconoce.

4.- Lo dispuesto en este artículo será igualmente de aplicación al Consejero Laboral, sin que, caso de ser al mismo tiempo representante de los trabajadores, esta condición le dispense de sus deberes como Consejero, tanto conforme a estos estatutos como a las disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 52.- CONFLICTO DE INTERESES

1. No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la CAJA RURAL, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, o que, estándolo, superen el 1% de los ingresos de la CAJA RURAL, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, de su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio. La referencia a parientes contenida en estos estatutos incluirá igualmente al cónyuge o persona de análoga relación de afectividad.

2. Los acuerdos del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier Comisión estatutaria, en su caso, sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección, o de los parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

3. Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los que han quedado señalados, aquel se considerará en conflicto de intereses y no podrá participar en las deliberaciones ni intervenir en la votación, debiendo ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate el correspondiente punto del orden del día.

4. Una vez celebrada la votación secreta y proclamado el resultado, cabrá hacer constar en el acta las reservas o discrepancias que pudiere suscitar el acuerdo adoptado.

5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la CAJA RURAL con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados parientes sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco (5) por ciento.

6.- Asimismo, lo dispuesto en los anteriores párrafos 2, 3 y 4 será de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de pariente un consejero o directivo de la CAJA RURAL. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no procurando trato de favor por razón de relación con consejeros o directivos de la entidad.

7.- No se podrá ostentar de forma simultánea la condición de miembro del Consejo Rector y de miembro del equipo directivo de la entidad.

ARTÍCULO 53.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El Consejo Rector reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la CAJA RURAL con sus consejeros y sociedades participadas.

La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de aquellas más relevantes.

El Consejo Rector presentará a la Asamblea General el detalle del presupuesto de gastos de dicho órgano, así como el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES

Serán de aplicación a los miembros del Consejo Rector y a la Dirección lo dispuesto en el artículo 9.8 de la citada Ley 13/1989, en los artículos 41 y 43 de la también citada Ley 27/1999 y en las demás disposiciones de aplicación.

En este sentido, los consejeros responden frente a la CAJA RURAL, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Esta responsabilidad alcanza solidariamente todos los miembros del Consejo Rector que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 55.- RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

1. Relaciones con los socios:

a) El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la CAJA RURAL.

b) El Consejo, previo acuerdo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la CAJA RURAL, para los socios.

c) El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos.

d) En particular, el Consejo Rector, adoptará las siguientes medidas:

- Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea General, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea General y los ruegos y preguntas que se formularan con ocasión de su celebración.

2. Relaciones con el público, en general

a) El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, y la que elabore semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición del público se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría.

El Consejo Rector incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la CAJA RURAL y el grado de cumplimiento de las mismas.

3. Relaciones con los auditores.

a) Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la CAJA RURAL se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

b) El Consejo Rector se abstendrá de proponer a la Asamblea General la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco (5) por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

c) El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la CAJA RURAL a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

d) El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

CAPITULO III

ORGANOS ESTATUTARIOS

ARTÍCULO 56.- DELEGACIÓN DE FACULTADES POR EL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente facultades en una Comisión Ejecutiva del mismo o en otras Comisiones que pudiera designar, además de las previstas en estos Estatutos, de las que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

2. En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar la Comisión de que se trate.

3. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal resulten indelegables.

4. Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la empresa, conservando en todo caso el Consejo Rector, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y a la ley y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General, las siguientes facultades:

a) Fijar las directrices generales de gestión, asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno, y garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección de la entidad.

b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas y garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.

e) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

5. En todo caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la CAJA RURAL, los socios y trabajadores de ella y los terceros, de la gestión llevada a cabo por las Comisiones. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

ARTÍCULO 57.- COMISIÓN EJECUTIVA

1. El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva compuesta de cinco (5) miembros. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, los que ostenten tales cargos en el Consejo Rector. Para la elección de los restantes miembros será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Rector.

2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias que le delegue el Consejo Rector, pero las delegaciones permanentes de facultades y las designaciones de las personas que las desarrollan no surtirán efecto hasta su inscripción en los registros competentes. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva, deberá inscribirse en el Registro Especial de Altos Cargos.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá en el lugar, día y hora que fije el Presidente con cuarenta y ocho horas (48) de antelación, quedando válidamente constituida cuando concurran a la sesión la mitad de sus componentes, cuya actuación será personalísima.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

5. De cada sesión levantará acta el Secretario, recogiendo el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. El acta se aprobará y será firmada por todos los miembros asistentes a la misma.

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

7. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, se dará traslado al primer Consejo Rector que se celebre.

ARTÍCULO 58.- OTRAS COMISIONES ESTATUTARIAS

Además de, en su caso, la Comisión Ejecutiva y aquellas otras que pudiera constituir, la CAJA RURAL contará con las siguientes Comisiones designadas por el Consejo Rector:

- a) Auditoría.
- b) Nombramientos y retribuciones.
- c) Riesgos.

ARTÍCULO 59.- COMISIÓN DE AUDITORIA

Las facultades de la Comisión de Auditoría, además de las que vengan determinadas por disposiciones estatutarias o legales de aplicación y en los términos que las mismas establezcan, serán las siguientes:

- a) Informar a la Asamblea General de la entidad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo Rector de la entidad para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- c) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas de control interno de riesgos, incluidos los fiscales, con supervisión de los servicios de auditoría interna, así como aprobar el plan anual de auditoría de la entidad.
- d) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos -a cuyo efecto formulará anualmente informe antes de emitirse el de auditoría-, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, especialmente las debilidades del sistema de control interno detectadas en la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- e) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- f) Analizar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo Rector a la opinión pública y a los órganos de supervisión, así como supervisar y controlar el proceso de información financiera.
- g) Examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno de la CAJA RURAL y la política de responsabilidad social corporativa y, en ambos casos, hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- h) Proponer al Consejo Rector la amonestación de aquellos consejeros que hayan infringido sus obligaciones.
- i) Emitir un informe para su examen por la Asamblea en las situaciones de conflicto que deban ser aprobadas por ésta, conforme al artículo 52 de estos Estatutos, así como cualesquiera otros informes previstos en la ley, los estatutos y demás regulaciones internas de la entidad.

ARTÍCULO 60.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Además de las que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, y de las que le corresponden conforme a estos estatutos y disposiciones legales de aplicación, la Comisión tendrá las siguientes facultades básicas:

- a) Presentar al Consejo Rector el establecimiento de políticas de personal en materia de retribuciones, de carrera profesional, de sistema de incorporación a la entidad, de prejubilaciones, de mejoras laborales, y de cuantos otros aspectos que estén relacionadas con el personal.
- b) Presentar al Consejo Rector la política disciplinaria en materia laboral, a fin de establecer un marco de seguridad jurídica no discrecional para los trabajadores e informarle de cuantas medidas se hubieren adoptado al respecto por la Dirección.
- c) Promover la comunicación constante con el personal de la CAJA RURAL.
- d) Propuestas de nombramiento de Director General y otros cargos inscribibles en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, con verificación de las condiciones de los mismos, conforme al artículo 49,8 de estos estatutos.
- e) Preparar las decisiones relativas a remuneraciones, informar la política general de retribuciones de la alta dirección de la entidad, y Supervisión de la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento

El consejero laboral formará parte de la comisión de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 61.- COMISIÓN DE RIESGOS

Además de las que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, y de las que le corresponden conforme a estos estatutos y disposiciones legales de aplicación, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Supervisar las gestiones destinadas a captar todo tipo de financiación disponible para la CAJA RURAL, proveniente bien de otras entidades financieras, bien de Inversores Institucionales, bien de sus clientes o público en general.

b) Proponer todas aquellas actuaciones que se estimen procedentes en relación a las decisiones económicas y estratégicas que sean relevantes para la CAJA RURAL.

c) Evaluar las propuestas de inversiones que se realicen y que sean relevantes para la CAJA RURAL, o bien pronunciarse sobre las iniciativas de desinversión.

d) Respecto de la anterior actividad, previo análisis de la información disponible, informar al Consejo Rector acerca de las consideraciones que estime oportunas.

e) Analizar y seguir en todo momento los riesgos propios del negocio desarrollado por la CAJA RURAL.

f) Efectuar el control y evaluación periódico de la política de riesgos seguida o asumida en cada momento por la CAJA RURAL.

ARTÍCULO 62.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES DISTINTAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. El Consejo Rector podrá designar por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, las Comisiones que estime necesarias. Las mismas estarán compuestas por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros, debiendo contar cada una al menos con el número mínimo de Consejeros Independientes que en cada momento exija la legislación aplicable para la misma, según corresponda, y estando integradas por miembros del Consejo Rector que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad en la medida de lo legalmente exigible en cada momento. Asimismo, los consejeros de cada Comisión podrán requerir por mayoría la presencia del técnico o técnicos que estimen conveniente para informar o aclarar los asuntos que sean competencia de la Comisión. Dos de los consejeros designados al menos, deberán reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Por excepción, en el caso de la Comisión de Riesgos, todos sus miembros deberán reunir los requisitos de conocimiento, capacidad y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, sin perjuicio y con sujeción a lo que establezca la ley aplicable en cada momento, en el caso del Comité de Auditoría (a) uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas, y (b) en su conjunto, los miembros de dicho Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad.

2. Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario, en los términos que se indican en este apartado.

El Presidente de la Comisión de Auditoría no podrá mantener relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre, debiendo ser sustituido a los 4 (cuatro) años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. El resto de Presidentes de las otras Comisiones se renovaran según establezca su Reglamento.

El cargo de Secretario se regulará en el Reglamento de la Comisión. Será elegido entre los consejeros designados, contando con voz y voto en las reuniones y contará con el asesoramiento y auxilio del letrado designado por el Consejo Rector.

3. La Comisión será convocada por su Presidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente, debiendo reunirse al menos dos veces al año.

4. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la documentación que para cada reunión fuera necesaria.

5. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la información complementaria que consideren conveniente.

Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

6. Las sesiones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

7. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

8. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los consejeros en las deliberaciones del órgano.

9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

10. La Comisión extenderá acta de sus sesiones e informará al Consejo Rector de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

11. El acta recogerá, al menos, el lugar y fecha en que se celebró la Comisión, y la hora de comienzo y conclusión, el texto íntegro de la convocatoria con el orden del día, la relación de asistentes, manifestación sobre quórum suficiente para constituir la sesión, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el resumen de las deliberaciones, las incidencias que haya debido resolver el Presidente, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las Comisiones contarán con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a propuesta presentada por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las normas de funcionamiento.

13. El Consejo Rector velará por la independencia de las Comisiones, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y órganos de la CAJA RURAL en lo necesario para que dichas Comisiones cumplan con sus objetivos.

ARTÍCULO 63.- LA DIRECCIÓN

1. La gestión del giro y tráfico normal de la cooperativa que constituye el objeto social de la CAJA RURAL se llevará a cabo por un Director General con las facultades que le otorgue el Consejo Rector y bajo el control permanente del mismo, y de su Presidencia.

2. El Director General será designado por el Consejo Rector con posterior comunicación de su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre, haciéndolo constar en el orden del día.

3. El Director General podrá ser removido de su cargo, por justa causa, por el Consejo Rector con los votos de dos tercios de sus componentes, comunicándolo, en igual forma que su nombramiento a la Asamblea General, o al cumplir los sesenta y cinco (65) años.

4. Los cargos de Director General y miembro del Consejo Rector son incompatibles entre sí. Las funciones atribuidas a la Dirección se entenderán sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona con arreglo a la normativa vigente.

5. Será preceptiva la inscripción en los registros obligatorios de los acuerdos de nombramiento y cese del Director General. Dichos acuerdos contendrán, además, las facultades y poderes conferidos.

6. El Director General resultará obligado con la CAJA RURAL en los términos que resulten del contrato estipulado. Trimestralmente, al menos, deberá presentar al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la CAJA RURAL y, dentro del plazo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. Asimismo deberá comunicar sin demora al Presidente del Consejo Rector, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria de dicho órgano o que, por su importancia, deba ser conocido por aquel.

7. El Director General podrá delegar la ejecución de las funciones que le hubieren sido encomendadas en apoderados para el mejor funcionamiento de los servicios de la CAJA RURAL.

8. El Director General asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Rector cuando a tal efecto se le convoque e informará, en tal caso, sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. De igual manera asistirá a la Asamblea General, así como a aquellas Comisiones a las que se le invite.

9. El Director General podrá solicitar, individualmente, al Presidente la convocatoria del Consejo Rector.

TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL. EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 64.- DISOLUCIÓN DE LA CAJA RURAL

La CAJA RURAL quedará disuelta y entrará en liquidación, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Conclusión del objeto social o imposibilidad manifiesta y sobrevenida para alcanzarlo.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.
- c) Por la insuficiencia del capital social, recursos propios o coeficientes legales mínimo, durante el plazo que establezca la legislación aplicable en cada momento.
- d) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- e) Por fusión, absorción o escisión total.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la legislación de las cooperativas de crédito, legislación general de cooperativas y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 65.- LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL

Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el periodo de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación "en liquidación".

La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores en número de tres, entre los socios de la CAJA RURAL, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.

Los liquidadores desarrollarán sus funciones conforme a lo establecido en la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a las cooperativas de crédito.

ARTÍCULO 66.- EXTINCIÓN

Finalizado la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad con los requisitos que en cada momento sean aplicables a las cooperativas de crédito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Se consideran socios inactivos aquellos que, al menos durante dos meses, hayan desatendido o retrasado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones ordinarias y principales de actividad y colaboración con la CAJA RURAL a las que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos, en sus apartados b), e) y f).

Los socios inactivos tendrán limitados preventivamente los derechos político-sociales señalados en los apartados b) y c) del artículo 9.1, y los económicos de los apartados a) y f), durante el bimestre siguiente a la notificación del requerimiento remitido por el Consejo Rector para que reanuden su actividad cooperativizada de forma plena y leal, salvo que -antes de que transcurra dicho plazo- retornen a la plenitud cooperadora. Si tiene lugar esta última regularización, se producirá la activación retroactiva de todos los derechos que admitan este efecto.

2. Transcurrido un trimestre desde el primer incumplimiento sin que el socio atienda aquel requerimiento, se le considerará en la situación de inactivo rebelde, y al cuarto mes desde dicho incumplimiento, persistiendo éste, el Consejo Rector -tras estudiar las circunstancias concurrentes- enviará un nuevo requerimiento al interesado, reiterándole la necesidad de que cumpla inmediatamente sus compromisos con la CAJA RURAL y previniéndole de que, caso de que no atienda este segundo requerimiento, en el plazo de diez días se producirá una de estas dos consecuencias, según las circunstancias del caso: a) apertura de un expediente sancionador de expulsión; o b) resolución no disciplinaria y convencional del vínculo cooperativo, perdiendo inmediatamente la condición de socio y causando baja como tal, a todos los efectos, en los Libros y Registros de la Cooperativa.

Cuando proceda acordar, respecto al socio inactivo rebelde, la apertura de expediente sancionador de expulsión, la notificación la efectuará el Instructor previamente designado, quien advertirá a aquél que el período de audiencia en dicho expediente queda abierto durante los diez días siguientes a la citada notificación.

3. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de que la CAJA RURAL haga efectivos, respecto al ex-socio, cuantos derechos y garantías le correspondan conforme a la ley, estos Estatutos y los contratos suscritos con aquél.

Los requerimientos mencionados en los números anteriores se enviarán a los socios inactivos por correo certificado con acuse de recibo.

DISPOSICION FINAL

Para cuantas cuestiones se susciten con motivo de las relaciones intersociales, tanto la CAJA RURAL, como sus socios, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.